

(Nº 2.4)

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-19 el Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda modificar la *“Tasa por la Prestación del Servicio de tramitación de expedientes de Licencias Urbanísticas”*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20-27 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a comprobar y verificar si los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las disposiciones legales vigentes.

2. A los efectos de esta Tasa están sujetos a la obtención de previa licencia urbanística, de conformidad con el artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana (LUV), y sin perjuicio de las autorizaciones procedentes con arreglo a la legislación urbanística y sectorial aplicable, todos los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular los siguientes :

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso.

d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

e) La demolición de las construcciones.

- f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, así como la ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las mismas cuando sea exigible de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.
- g) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesariedad de licencia.
- h) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.
- i) Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.
- j) Los desmontes, las explaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.
- k) La extracción de áridos y la explotación de canteras, en los siguientes términos: cuando los actos de edificación y uso del suelo, y aquellos otros previstos por la Ley, se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La falta de autorización o concesión impedirá al solicitante obtener licencia y al órgano competente otorgarla.
- l) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.
- m) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.
- n) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- ñ) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- o) La instalación de invernaderos.
- p) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- q) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- r) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

s) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

t) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

u) La ejecución de obras de urbanización, salvo las obras e instalaciones propias de las actividades extractivas que deberán contar con la autorización exigible de acuerdo con la legislación minera y estarán, además sujetas a licencia municipal de actividad con observancia de las prescripciones que les sean aplicables conforme a la normativa medioambiental, territorial y urbanística.

v) Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos de la tasa a título de **contribuyente** las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten directamente beneficiados o afectados por los servicios o actividades en materia de otorgamiento de licencias urbanísticas a que se refiere la presente ordenanza.

El **artículo 34** de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la edificación (**LOFCE**) dispone en su apartado 1 que para la obtención de la primera licencia de ocupación, el promotor estará obligado a solicitarla al ayuntamiento. Estableciendo el apartado 2 que para obtener ulteriores licencias de ocupación, son los propietarios los que deberán solicitarla al ayuntamiento. Debiendo los propietarios, también, solicitarla en los supuestos de edificación existente sin que tuvieran licencia de ocupación anterior y que precisen la obtención de la misma.

2. Tendrán la consideración de **sustitutos del contribuyente**, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5: BASE IMPONIBLE

La base imponible de esta Tasa, en las obras detalladas en el apartado I del artículo 6, está constituida por el coste real y efectivo de la obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

- El coste de ejecución material se determinará en las **obras menores** en función del presupuesto presentado por los interesados con el proyecto, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando sea preceptivo. En caso de no serlo, se determinará en función del presupuesto del contratista.

- El coste de ejecución material se calculará en las **obras mayores** en función de los módulos que constan en el anexo I.

Dicho coste servirá de base a la cual se aplicará el porcentaje establecido en el apartado I del artículo siguiente, en función de las zonas señaladas dentro del término municipal.

ARTÍCULO 6 :CUOTA TRIBUTARIA

I.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la **base imponible** los siguientes **tipos de gravamen** en función de la clase de obra sujeta a licencia y atendiendo a la zona del término municipal en que se realice:

CLASE DE OBRAS	General	Reducido : Casco antiguo y Hoteles
Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.	0,5%	0,2%
Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.	0,5%	0,2%
Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso..	0,5%	0,2%
Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.	0,5%	0,2%
La demolición de las construcciones.	0,5%	0,2%
Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.	0,2%	0,2%

CLASE DE OBRAS	General	Reducido : Casco antiguo y Hoteles
El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.	0,5%	0,2%
La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.	0,5%	0,2%
La instalación de invernaderos.	0,5%	0,2%
La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.	0,5%	0,2%
La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.	0,5%	0,2%
La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.	0,5%	0,2%

En todo caso, la cuantía mínima que se devengará será de 50 €.

II- La cuota tributaria vendrá determinada por una **cantidad fija** en los siguientes casos:

CLASE DE OBRAS	€
La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.	100 €
La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.	60 €

CLASE DE OBRAS	€
La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción.	30 €
La ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las mismas cuando sea exigible.	20 €
Instalaciones provisionales de gruas, andamios o similares.	100 €

III- La cuota tributaria vendrá determinada por la multiplicación de **una cuota fija y otra variable** en función de los metros cuadrados, en los siguientes casos:

CLASE DE OBRAS	Cantidad fija/€	Cantidad variable/m2
Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesariedad de licencia.	0,02 €	m2
Los desmontes, las explaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.	0,02 €	m2
La extracción de áridos y la explotación de canteras.	0,05 €	m2
La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.	0,05 €	m2
La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.	0,1 €	m2
Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.	0,05 €	m2

CLASE DE OBRAS	Cantidad fija/€	Cantidad variable/m2
La ejecución de obras de urbanización, salvo las obras e instalaciones propias de las actividades extractivas que deberán contar con la autorización exigible de acuerdo con la legislación minera y estarán, además sujetas a licencia municipal de actividad con observancia de las prescripciones que les sean aplicables conforme a la normativa medioambiental, territorial y urbanística.	0,05 €	m2

En todo caso, la cuantía mínima que se devengará será de 50 €.

ARTÍCULO 6: BENEFICIOS FISCALES

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del TRLRHL.

ARTÍCULO 7: DEVENGO

1. La presente Tasa se devengará con la presentación de la solicitud de tramitación del expediente administrativo de licencia urbanística que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia urbanística, el devengo de la tasa se produce en el momento en que la Administración inicie las actuaciones de comprobación o verificación tendente a determinar si las obras son autorizables o no.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la misma.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. Los interesados que soliciten la prestación de la actividad sujeta a la liquidación de la presente Tasa deberán presentar en el Departamento de Gestión Tributaria la correspondiente declaración-liquidación, según el modelo municipal que a tal efecto se configure, junto con la documentación que se considere necesaria para su exacción.

Comprobada que la misma se ajusta a lo previsto en la presente ordenanza, se procederá a su ingreso en la entidad bancaria colaboradora, con carácter previo al inicio de la actividad administrativa. A la solicitud de tramitación del expediente administrativo de licencia urbanística, se adjuntará copia de la declaración-liquidación y del ingreso efectuado con carácter previo.

Se practicará liquidación definitiva, cuando lo declarado e ingresado por el interesado, no se corresponda con lo previsto en la presente ordenanza, según informe de los servicios Técnicos y jurídicos municipales.

2. En el caso de que el expediente administrativo se inicie de oficio el sistema fijado es el de liquidación por ingreso directo:

El órgano competente practicará la liquidación tributaria, que será notificada a los interesados con los requisitos legalmente previstos.

3. Tan sólo procederá la devolución del importe total abonado en concepto de la presente Tasa cuando el desistimiento a la concesión de la correspondiente licencia por parte del solicitante se produzca antes de haberse iniciado el expediente administrativo, para lo cual se evacuará informe del departamento urbanístico justificando la ausencia de actuación administrativa municipal, que se acompañará en el expediente de la correspondiente devolución tributaria.

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

ARTÍCULO 10: NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2006 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 22 de diciembre de 2006, comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 22 de diciembre de 2006.

El Alcalde,

Fdo:Rafael Albert Roca

ANEXO I:

CÁLCULO DE PRESUPUESTOS DE REFERENCIA DE PROYECTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TASAS E ICIO EN OROPESA DEL MAR.

1.- GENERALIDADES

PROYECTO DE NUEVA PLANTA

En cada proyecto se deberá calcular un presupuesto de ejecución, de acuerdo con la expresión:

$$P = M \times E \times U \times O \times S$$

siendo:

P = presupuesto. M = Módulo vigente.

E = Coeficiente en función del tipo de edificio. U = Coeficiente en función del tipo de uso.

O = Coeficiente en función del tipo de obra. S = Superficie construida en m².

En el caso de un edificio con diferentes usos ó tipos de obra, se calculará el presupuesto de cada una de las partes (con sus correspondientes coeficientes), siendo el total la suma de todos ellos.

PROYECTO DE REFORMA

El presupuesto admisible **en los casos de obras de reforma** se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PMA = Pt \times K / 100$$

PMA= Presupuesto Admisible. **Pt=** Presupuesto teórico obtenido aplicando los criterios vigentes de obtención de presupuestos de obra nueva, considerando como superficie construida la realmente afectada en planta por la reforma.

K= Porcentaje resultante obtenido en base a la hoja de reseña complementaria para obras de reforma.

(La hoja de reseña complementaria para obras de reforma se presentará cumplimentada junto con la hoja de reseña general poniendo una X en las partidas a realizar en la reforma)

2.- MÓDULO

Se fija en **310,00 €/m²**

3.- COEFICIENTE E

El valor de E se obtendrá de acuerdo con la expresión: **$E = 1 + 0,05 \times n$** siendo "n" el número de puntos obtenidos al contestar el cuestionario siguiente:

Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >25% y <= 50% **1**

Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >50% y <= 75% **2**

Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >75% **3**

Edificio de 1 planta **5**

Edificio de 2 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **4**

Edificio de 3 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **3**

Edificio de 4 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **2**

Edificio de 5 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **2**

Edificio de 6 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **1**

Edificio de 7 plantas (se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas) **1**

Edificio con alguna planta ó parte de ella bajo rasante **1**

Edificio con cimentaciones especiales (pilotaje, muros pantalla, losas, etc) **1**

Edificio con uno ó varios ascensores **1**

Edificio con monta coches (Ver Nota) **3**

Edificio con escalera mecánica **2**

Edificio con calefacción **1**

Edificio con aire acondicionado **3**

Edificio con instalación automática contra incendios **1**

Nota :

ACLARACIÓN EN LO REFERENTE AL NÚMERO DE PUNTOS EN CASO DE INSTALAR MONTACOCHE EN EL EDIFICIO:

Los tres puntos que le corresponden al montacoches en el cálculo del coeficiente "E" se aplicarán exclusivamente a las plantas afectadas por dicho aparato elevador, por lo que el coeficiente "E" se deberá aplicar con dos valores distintos en el cálculo del presupuesto:

1.- A las plantas que llega el montacoches se sumarán los tres puntos para el cálculo del coeficiente "E"

2.- al el resto de plantas donde no llega el montacoches no se sumarán los tres puntos para el cálculo del coeficiente "E"

4.- COEFICIENTE U

A continuación se relaciona el valor del coeficiente U, para distintos tipos de usos:

Vivienda unifamiliar (aislada, entre medianeras, pareada o en hilera) **1,30**

Otro tipo de agrupación de viviendas entre sí ó con otros, incluyendo sus garajes **1,00**

Hoteles y residencias **1,80**

Cafeterías y restaurantes, Oficinas, Centros comerciales, Centros escolares, Centros médicos, Edificios oficiales y religiosos, Cines, Teatros, Museos, Bibliotecas, Casinos, Gimnasios, polideportivos y piscinas cubiertas **1,50**

Edificios exclusivos de garajes y aparcamientos **0,80**

Naves industriales **0,50**

Pistas y terrazas al aire libre **0,15**

Frontones **0,30**

Piscinas **0,80**

Camping (se calcularán como proyectos de urbanización)

5.- COEFICIENTE O

Como norma general, el valor de este coeficiente será 1. En los proyectos en los que haya locales diáfanos, se aplicará, sólo a estos, el coeficiente "O" en función de la proporción entre la superficie construida de estos y el total de la superficie construida del proyecto

$R = \text{Total superficie construida en L.D.} / \text{Total superficie construida del proyecto}$
 $L.D. = \text{Local diáfano.}$

El resultado obtenido de la anterior operación estará comprendido en uno de los tres intervalos siguientes:

$R > 0,5$ "O" = 0,6

$0,5 > R > 0,2$ "O" = 0,7

$0,2 > R$ "O" = 0,8

A estos efectos, en ningún caso se consideran locales diáfanos en las viviendas unifamiliares, u otro tipo que no sea la de manzana cerrada.

6.- MEDICIÓN DE SUPERFICIE

Se entiende por superficie construida, *la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas* que tengan un uso posible. El cómputo de balcones, terrazas, porches, plantas diáfanos ó cualquier otra superficie cubierta y no cerrada, se realizará al 50% de su superficie real.

7.- CÁLCULO COMPLEMENTARIO PARA OBRAS DE REFORMA

CAPÍTULO	% sobre total	PARTIDA DE LA OBRA A REALIZAR	% sobre total
Estructura	30	Trabajos previos y movimientos de tierras	5
		Cimentaciones y muros de contención	10
		Estructura y hormigones	15
Obra de paleta	20	Paredes maestras y de cerramiento	10
		Cubiertas	5
		Paredes interiores y otros trabajos	5
		Revestimientos exteriores	5

Revestimientos Y acabados	20	Enyesados y falsos techos	4
		Pavimentos	8
		Alicatados	3
Instalaciones	15	Saneamiento	2
		Instalación eléctrica	5
		Instalación de fontanería	3
		Sanitarios	3
		Otras instalaciones	2
		Colocación de marcos	3
Otras instalaciones	15	Carpintería exterior	3
		Carpintería interior	3
		Muebles de cocina y mármoles	2
		Vidriería	1
		Pintura	3
		<i>PORCENTAJE RESULTANTE K</i>	

Presupuesto mínimo admisible = $\frac{Pt \times K}{100}$ = €.

En Oropesa del Mar, a 22 de diciembre de 2006
El Alcalde

Fdo:Rafael Albert Roca